



GOBIERNO DEL ESTADO DE

GUERRERO

2015 - 2021

SEDENA

SECRETARÍA DE
LA DEFENSA NACIONAL

MANUAL INFORMATIVO SOBRE POSESIÓN, REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

PROGRAMA ESTATAL PERMANENTE
DE INTERCAMBIO VOLUNTARIO Y REGISTRO
DE ARMAS DE FUEGO

EJEMPLAR GRATUITO



Manual informativo sobre posesión, registro y portación de armas de fuego.

© 2016. 50,000 ejemplares gratuitos, editados por el Gobierno del Estado de Guerrero.

CONTENIDO

	Pag
1 Introducción	6
2 ¿Por qué no debo tener un arma de fueo?	7
3 ¿Qué debo hacer en caso de tener un arma de fuego?	8
4 ¿Qué pasa si tengo un arma de fuego sin permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional?	10
5 ¿Qué sanciones me pueden aplicar las autoridades en caso de que cometa un delito de portación o posesión de arma de fuego?	11

CONTENIDO

	Pag
6 ¿Cuáles son las armas de fuego que son permitidas previa autorización y permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional?	11
7 ¿Cuáles son las armas de fuego, municiones y material de uso exclusivo del Ejército Mexicano?	17
8 ¿Quiénes y en qué caso pueden portar un arma de fuego?	8
9 ¿Qué armas puedo portar sin licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional?	21
10 ¿Qué debo hacer si me roban o extravió un arma de fuego?	21

CONTENIDO

	Pag
11 ¿Qué puede ocurrir si me roban un arma de fuego que no tenía registrada ante la Secretaría de la Defensa Nacional?	23
12 ¿Qué debo hacer si quiero donar mi arma u objetos explosivos?	24
13 ¿Puedo ser detenido si llevo un arma de fuego al módulo?	25
14 Recomendaciones	26
15 Trámites que debes conocer	29

1. Introducción

La implementación del Programa Estatal Permanente de Intercambio Voluntario y Registro de Armas de Fuego, no sólo es para contribuir a que en nuestro Estado se reduzcan los actos delictivos o accidentes originados por el uso de armas de fuego, también se fomenta la cultura de la legalidad en el ámbito familiar, evitando la adquisición, posesión o portación de armas de fuego.

Además de ello se pretende evitar que sean sancionados con años de prisión, quienes con actos de esta naturaleza infringen o violentan Leyes Federales como la de Armas de fuego y Explosivos, los Códigos Penales Federal y Estatal.

2 ¿Por qué NO debo tener un arma de fuego?

El tener un arma de fuego, pone en riesgo tu seguridad y la de tu familia, esto implica no sólo una afectación para uno como persona, sino que también perjudica el entorno familiar, a ello hay que agregarle que al tener un arma de fuego en casa, puede ocasionar intencional o accidentalmente un acto lamentable y de consecuencias graves.



3. ¿Qué debo de hacer en caso de tener un arma de fuego?

Aun cuando sea de uso exclusivo del Ejército Mexicano, llévala al módulo del Programa Estatal Permanente de Intercambio Voluntario y Registro de Armas de Fuego y dónala a cambio de un incentivo económico **SIN RIESGO A SER DETENIDO**. En caso de que quieras seguir teniendo tu arma de fuego y ésta es de las permitidas por la Ley, en el módulo del programa la puedes registrar.

¿Es lo mismo portar que poseer un arma?

Es importante que si se compra un arma de fuego de inmediato se haga el registro de la misma ante la Secre-

taría de la Defensa Nacional, quien dará el permiso de portarla o poseerla, el hecho de que se cuente con un permiso de posesión no autoriza portar el arma de fuego, es decir, si la Secretaría de la Defensa Nacional te ha otorgado permiso para tener en tu casa un arma de fuego, no significa que puedes traerla contigo, al hacerlo cometes un delito federal.

Posesión de Armas de Fuego:

Es tener el armamento en el domicilio particular exclusivamente.



Portación de Armas de Fuego:

Traer consigo o en tu vehículo el arma de fuego.

4 ¿Qué pasa si tengo un arma de fuego sin el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional?

En las Leyes que señalamos con anterioridad, las autoridades competentes tienen las herramientas necesarias para que quienes cometen delitos relacionados con un arma de fuego, sean sancionados hasta con 12 años de prisión sin derecho a pago de fianza o beneficio alguno.

5 ¿Qué sanciones me pueden aplicar las autoridades en caso de que cometa un delito de portación o posesión de arma de fuego?

Esto dependerá de la forma en que seas detenido(a), la cantidad de armas de fuego, el calibre, entre otros, pero puedes ser privado de tu libertad hasta por 12 años de prisión. Si tu detención fuera relacionada además de armas de fuego con otro delito, se aumentará la pena (tiempo de condena).

6 ¿Cuáles son las armas que son permitidas previa autorización y permiso de la SEDENA?

Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones es-

tablecidas en el artículo 9 de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** y su Reglamento; Las armas con las siguientes características:

I. Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380”, quedando exceptuadas las pistolas calibres .38” Super y .38” Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II. Revólveres en calibres no superiores al .38” Especial, quedando exceptuado el calibre .357” Magnum. Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las

zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22”, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25”), y las de calibre superior al 12 (.729” ó 18.5 mm.).

III. Las que menciona el artículo 10 de esa Ley.

ARTÍCULO 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I. Pistolas, revólveres y rifles calibre

.22”, de fuego circular.

II. Pistolas de calibre .38” con fines de tiro olímpico o de competencia.

III. Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25”), y las de calibre superior al 12 (.729” ó 18.5 mm.).

REGISTRABLES		
LARGAS	CORTAS	REVOLVERS
Escopetas Calibres: 12,16,20 y 410	Pistolas semiautomáticas Calibres: 380, 23, 25 y 22	Revólvers Calibres: 38 spl, 380, 32 25 y 22
Rifles calibre 22		

anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V. Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-au-

tomático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30”, fusil, mosque- tones y carabinas calibre .223”, 7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre 30”.

VI. Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayo- res no existentes en la fauna nacional.

VII. Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas le- gales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado

u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

VIII. Las que integren colecciones de armas. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán poseer colecciones o museos de armas antiguas o modernas, o de ambas, previo el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

También podrán poseer, con los mismos requisitos, armas de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego, cuando tengan

valor o significado cultural, científico, artístico o histórico.

7.¿Cuáles son las armas de fuego municiones y material de uso exclusivo del ejército?

Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos. Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

Bayonetas, sables y lanzas.

Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.



8 ¿Quiénes y en qué caso pueden portar un arma de fuego?

Previa autorización y validación de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes podrán portar un arma de fuego son:

1. Personas físicas que acrediten la necesidad de portar o poseer un arma de fuego.
2. Los clubes deportivos o asociaciones de tiro y cacería.
3. Empresas de Seguridad Privada debidamente registradas.
4. Funcionarios Públicos que por su cargo y funciones sea necesario que porten o posean el arma de fuego.
5. Ejidatarios y Comuneros.

6. Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Ningún arma de fuego o artefacto explosivo puede ser poseído o portado sin la autorización y permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

9 ¿Qué armas puedo portar sin licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional?

Ningún arma de fuego o artefacto explosivo puede ser poseído o portado sin la autorización y permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

10.¿Qué debo hacer si me roban o extravió un arma de fuego?

Dar aviso de inmediato a la Agencia

del Ministerio Público más cerca de tu comunidad, para evitar ser involucrado en actos ilícitos.

En el momento de que tu arma de fuego te es robada o la has extraviado, tienes el riesgo latente de que te veas implicado en algún delito, debido a que no tienes seguridad plena de que la persona que la encuentre o te la haya robado, no cometa un delito con ella; las armas de fuego aún cuando sean el mismo modelo, marca y calibre, son diferentes los rasgos que impregnan en el cartucho que percuten (tiro o bala).

Con esto, al momento de que la autoridad competente realiza una investigación con el tipo de perforación que se hace con el arma o los rasgos que deja en el cartucho percutido (casquillo), sabe de qué arma

se trata y quien es su propietario.

11.¿Qué puede ocurrir si me roban un arma de fuego que no tenía registrada ante la Secretaría de la Defensa Nacional?

Puedes ser implicado en delitos graves que te costarían la cárcel, pues al realizarse un peritaje, tus huellas u otros, pueden estar en el arma, agregamos a esto de que haya personas que estén enterados de que tu contabas con esa arma de fuego.

Además del delito en el que se te implique o relacione, estas violando la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Código Penal Federal y Estatal, lo que significa que aumentaría tu pena de cárcel.

12¿Quédebo hacer siquiera donar miarma uobjetos explosivos?

Para donar un arma de fuego o varias, sea cual fuere el calibre, aún de las que son de uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerza Aérea, puedes dirigirte al módulo del Programa Estatal Permanente de Intercambio Voluntario y Registro de Armas de Fuego que esté más cerca de tu casa o localidad.

Donde personal del Ejército Mexicano, del Comité de consulta y Participación Ciudadana y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, te la recibirán dándote a cambio un incentivo económico.

Si llevas a un menor de edad con armas de juguete que tenga, tales

como: pistolas, cuchillos u otros le darán a cambio útiles escolares y juguetes que sean seguros para él y que le inculquen la cultura de la prevención.



13 ¿Puedo ser detenido si llevo un arma de fuego al módulo?

No, un arma de fuego o varias, sea cual fuere el calibre, aún de las que son de uso exclusivo del Ejército

Mexicano y fuerza Aérea u objetos explosivos de cualquier característica, y eres interceptado por alguna Corporación Policial Federal, Estatal o Municipal, sólo debes indicarle que te diriges al módulo del Programa Estatal Permanente de Intercambio Voluntario y Registro de Armas de Fuego para hacer una donación y ellos te acompañarán.

14. Recomendaciones

El Comité de Consulta y Participación Ciudadana y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado te invitan a participar en el *Programa Estatal Permanente de Intercambio*

Voluntario y Registro de Armas de Fuego de la siguiente manera:

1. Donando el arma o armas de fuego, cartuchos (tiros o balas), granadas o cualquier explosivo, a cambio de un incentivo económico sin ser detenido por las autoridades, llevándolas al módulo de este Programa que se ubique cerca de tu casa o localidad.

2. Recomienda a tus familiares, amigos, conocidos y vecinos a que hagan lo mismo.

3. Al acudir al módulo lleva a tus hijos o menores de edad que estén

cerca de ti para que de igual forma donen sus juguetes bélicos (pistolas, rifles, cañones y todo juguete agresivo), inculcándoles una cultura de legalidad, asegurándoles una vida más tranquila.

¡RECUERDA, AL DONAR TU ARMA, CONTRIBUYES EN TU SEGURIDAD Y LA DE TU FAMILIA Y EVITAS SER PRIVADO DE TU LIBERTAD HASTA POR 12 AÑOS!

¡UN ARMA DE FUEGO MÁS QUE UNA SEGURIDAD, ES UN RIESGO!

¡ ES EL MOMENTO, REGISTRA O DONA TU ARMA SIN SER DETENIDO!

15 Trámites que debes conocer.

1.- REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ARMAS DE FUEGO:

- Fotocopia de la cartilla del S.M.N., liberada o acta de nacimiento certificada por la oficina del registro civil, si son mayores de 40 años; para personal femenino, acta de nacimiento certificada por la oficina del registro civil. En caso de extranjeros, documentación que acredite su legal estancia en el país (FM2).
- Carta de trabajo, especificando: puesto, antigüedad y percepciones. Documento original y actual.

- Carta de antecedentes no penales, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado donde reside.
- Copia del comprobante de domicilio (boleta de pago de predio, recibo de agua, luz o teléfono) actual.
- Fotocopia de identificación con fotografía (credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte) actual y legible.
- En caso de que las armas sean solicitadas para tiro o cacería deberá anexar fotocopia de la credencial del club cinegético al que pertenece, indicando día, mes y año del inicio y término de la vigencia.

- Fotocopia del acta de nacimiento. (Nombre (s) y apellidos deberán coincidir con todos los demás documentos).
- Fotocopia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

2.- REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS.

- Fotocopia del registro del arma.
- Fotocopia de la cartilla del S.M.N. liberada o acta de nacimiento certificada por la oficina del registro civil, si son mayores de 40 años; para personal femenino, acta de nacimiento certificada por la oficina del registro civil.

- En caso de extranjeros, documentación que acredite su legal estancia en el país (FM2).
- Copia del comprobante de domicilio (boleta de pago de predio, recibo de agua, luz o teléfono) actual.
- Fotocopia de identificación con fotografía (credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte) actual y legible.
- Fotocopia del acta de nacimiento, (Nombre (s) y apellidos deberán coincidir con todos los demás documentos).
- Fotocopia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

- En caso de que los cartuchos sean solicitados para tiro o cacería deberá anexar fotocopia de la credencial del club cinegético al que pertenece, indicando día, mes y año del inicio y término de la vigencia.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA AMBOS TRÁMITES:

1. Solicitud de formato electrónico (RFA-FC-005).

2. Hoja de ayuda para el pago electrónico e5cinco (RFA-FC-005); la cantidad a pagar es \$85.00 pesos.

3.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO:

- Presentar el arma descargada envuelta o en funda.

- Original y copia de identificación vigente con fotografía. Fotocopia del comprobante de domicilio.
- Fotocopia de la C.U.R.P.
- En el caso de pertenecer a un Club cinegético, presentar original y copia fotostática de la credencial de afiliación.
- En caso de ser ejidatario, comunero o jornalero, un documento que ampare esta condición.
- Hoja de ayuda para el pago electrónico e5cinco (RFA-RA-001); la cantidad a pagar es de \$35.00 pesos.

- Realizar el pago en cualquier institución bancaria, mediante pago electrónico e5Cinco, asentando la clave de referencia 034001132 y clave de dependencia 00275220000000, entregando el original de dicho pago electrónico. (la cantidad a pagar deberá ser conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos vigente).

089
DENUNCIA ANÓNIMA

066
EMERGENCIAS



Secretaría
General de Gobierno



Secretaría de
Seguridad Pública



VIII Región
Naval Militar

